

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2017/1225 DEL CONSEJO

de 16 de junio de 2017

por la que se deroga la Decisión 2010/288/UE, sobre la existencia de un déficit excesivo en Portugal

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 126, apartado 12,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de diciembre de 2009, siguiendo una Recomendación de la Comisión, el Consejo, mediante la Decisión 2010/288/UE ⁽¹⁾, adoptada de conformidad con el artículo 126, apartado 6, del Tratado, declaró la existencia de un déficit excesivo en Portugal. El Consejo observó que el déficit de las administraciones públicas previsto para 2009 había sido del 5,9 % del PIB, superior, pues, al valor de referencia establecido en el Tratado, del 3 % del PIB. La deuda bruta de las administraciones públicas (que había rebasado el valor de referencia fijado en el Tratado del 60 % del PIB desde 2005) estaba previsto que alcanzara el 74,5 % del PIB en 2009.
- (2) El 2 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del Tratado y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 ⁽²⁾ del Consejo, este último, sobre la base de una Recomendación de la Comisión, dirigió a Portugal una Recomendación encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo en 2013 a más tardar. El Consejo estableció como fecha límite para la adopción de medidas efectivas el 2 de junio de 2010.
- (3) Tras la solicitud por las autoridades portuguesas de ayuda financiera de la Unión Europea, de los Estados miembros cuya moneda es el euro y del Fondo Monetario internacional (FMI), el Consejo concedió ayuda financiera a Portugal. El 17 de mayo de 2011 se firmó el Memorándum de Acuerdo sobre Condiciones Específicas de Política Económica entre la Comisión y las autoridades portuguesas ⁽³⁾. Desde entonces, el Consejo ha dirigido dos nuevas recomendaciones a Portugal, el 9 de octubre de 2012 y el 21 de junio de 2013, sobre la base del artículo 126, apartado 7, del Tratado, que ampliaban el plazo para la corrección del déficit excesivo hasta 2014 y 2015, respectivamente. En ambos casos, el Consejo consideraba que Portugal había tomado medidas efectivas, pero que habían surgido factores económicos adversos e inesperados, con importantes efectos desfavorables en las finanzas públicas. En consonancia con el artículo 10, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 472/2013 ⁽⁴⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, Portugal quedó exento del requisito de presentación de un informe por separado dentro del procedimiento de déficit excesivo y lo hizo en el marco de su programa de ajuste macroeconómico ⁽⁵⁾.
- (4) De conformidad con el artículo 126, apartado 8, del Tratado, el 12 de julio de 2016 el Consejo decidió que Portugal no había tomado medidas efectivas en respuesta a su Recomendación de 21 de junio de 2013. El 8 de agosto de 2016, el Consejo adoptó una decisión de conformidad con el artículo 126, apartado 9, del Tratado, por la que se formulaba una advertencia a Portugal para que adoptase medidas encaminadas a la reducción del déficit que se consideraba necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, fijando de este modo un nuevo plazo para la corrección, a más tardar en 2016. El Consejo estableció además como fecha límite para la adopción de medidas efectivas el 15 de octubre de 2016.
- (5) El 16 de noviembre de 2016, la Comisión concluyó que Portugal había tomado medidas efectivas de conformidad con la Decisión del Consejo de 8 de agosto de 2016 adoptada en virtud del artículo 126, apartado 9, del Tratado.

⁽¹⁾ Decisión 2010/288/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2009, sobre la existencia de un déficit excesivo en Portugal (DO L 125 de 21.5.2010, p. 44).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el refuerzo de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1).

⁽⁵⁾ Todos los documentos relacionados con el procedimiento de déficit excesivo de Portugal pueden encontrarse en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/stability-and-growth-pact/corrective-arm-excessive-deficit-procedure/excessive-deficit-procedures-overview_en

- (6) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre el procedimiento de déficit excesivo, anejo a los Tratados, la Comisión proporciona los datos estadísticos para la aplicación del procedimiento. Como parte de la aplicación de ese Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos estadísticos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo ⁽¹⁾.
- (7) El Consejo debe adoptar una decisión por la que se deroga otra decisión sobre la existencia de un déficit excesivo sobre la base de los datos estadísticos notificados. Además, una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo únicamente debe derogarse si las previsiones de la Comisión indican que el déficit no rebasará el valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado durante el período de previsión ⁽²⁾.
- (8) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009, a raíz de la notificación de abril de 2017 remitida por Portugal, y sobre la base del Programa de Estabilidad para 2017-2021 y de las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión, pueden sacarse las siguientes conclusiones:
- Tras haber alcanzado el 4,4 % del PIB en 2015 (3,1 % del PIB excluidas las medidas puntuales), el déficit de las administraciones públicas se redujo al 2,0 % del PIB en 2016 (2,3 % del PIB excluidas las medidas puntuales). En comparación con los objetivos fijados en el presupuesto de 2016, la reducción del déficit en 2016 se debió principalmente a la contención de los gastos corrientes (– 0,9 % del PIB), particularmente en el consumo intermedio, y una infrautilización de los gastos de capital (– 0,5 % del PIB), que compensó con creces la caída de los ingresos (1,1 % del PIB) tanto fiscales como no fiscales.
 - El Programa de Estabilidad para 2017-2021, presentado por el Gobierno portugués el 28 de abril de 2017, prevé que el déficit de las administraciones públicas descienda al 1,5 % del PIB en 2017 y al 1,0 % del PIB en 2018. Las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión anuncian un déficit del 1,8 % del PIB en 2017 y el 1,9 % del PIB en 2018, es decir, que durante el período de previsión se mantiene por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB fijado en el Tratado. Estas proyecciones no incluyen el impacto potencial en términos de aumento del déficit de las medidas de apoyo a la banca, que no deben poner en riesgo la reducción duradera del déficit.
 - El saldo estructural, es decir, el saldo de las administraciones públicas ajustado en función del ciclo económico y excluyendo las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal, mejoró en un 0,3 % del PIB en 2016.
 - La ratio deuda pública bruta/PIB aumentó hasta el 130,4 % en 2016, desde el 129 % en 2015, debido a unos ajustes stock-flujo que suponen un aumento de la deuda. Las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión prevén que la ratio de deuda descienda al 128,5 % en 2017 y al 126,2 % en 2018, debido a superávits primarios.
- (9) Conforme a lo dispuesto en el artículo 126, apartado 12, del Tratado, la decisión del Consejo por la que se declare la existencia de un déficit excesivo ha de ser derogada cuando, a juicio del Consejo, el Estado miembro afectado haya corregido la situación de déficit excesivo.
- (10) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Portugal ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2010/288/UE.
- (11) A partir de 2017, año siguiente a la corrección del déficit excesivo, Portugal estará sometido al componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y deberá avanzar hacia su objetivo presupuestario a medio plazo a un ritmo adecuado, particularmente respetando el valor de referencia para el gasto, y cumplir con el criterio de deuda, de conformidad con el artículo 2, apartado 1 bis, del Reglamento (CE) n.º 1467/97.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que la situación de déficit excesivo en Portugal ha sido corregida.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1).

⁽²⁾ De conformidad con las «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y las directrices sobre el formato y el contenido y de los programas de estabilidad y de convergencia», adoptadas por el Comité Económico y Financiero el 5 de julio de 2016. http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/sgp/legal_texts/index_en.htm

Artículo 2

Se deroga la Decisión 2010/288/UE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2017.

Por el Consejo

El Presidente

E. SCICLUNA
